



## ACUERDO DE PLENO

**EXPEDIENTE:** PES/047/2024.

**PORTE DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**PARTES DENUNCIADAS:** ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:** SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**SECRETARIADO:** <sup>1</sup>NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y DALIA YASMIN SAMANIEGO CIBRIAN.

Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**Acuerdo de Pleno** del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, para que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**VISTO:** Para resolver lo conducente en el Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con motivo de las quejas interpuestas por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, al Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez, al propio ayuntamiento y al medio de comunicación “Cancún Activo”.

## GLOSARIO

---

<sup>1</sup> Colaboró Michelle Guadalupe Velazquez Perez.

<sup>2</sup> En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de que se precise lo contrario.

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Xalapa</b>	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Autoridad Instructora/Dirección Jurídica</b>	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Autoridad Resolutora</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>PRD/Quejoso/denunciante</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>Parte denunciada/denunciados</b>	Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez, al propio ayuntamiento y al medio de comunicación "Cancún Activo".

## **I. ANTECEDENTES.**

### **1. Proceso Electoral.**

- 1. Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Inicio de la campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

## 2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escritos de queja.** El veinte, veintinueve de febrero y doce de abril, se recibieron en la Dirección Jurídica, cuatro escritos de queja signados por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, al Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez, al propio ayuntamiento y al medio de comunicación “Cancún Activo”. Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en:

- Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada;
- Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la denunciada;
- Vulneración al principio del interés superior de la niñez.
- Aportación en el pautado que se denuncia de entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE;
- Violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad;
- Acto anticipado de campaña y
- cobertura informativa indebida.

3. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en sus escritos de queja presentados, solicitó el dictado de las medidas cautelares.

4. **Radicación de las quejas.**<sup>4</sup> En virtud de lo anterior, el veinte, veintinueve de febrero y doce de abril, la Dirección Jurídica registró con los números de expediente IEQROO/PES/036/2024, IEQROO/PES/038/2024, IEQROO/PES/048/2024 e IEQROO/PES/117/2024; y entre otras diligencias ordenó la inspección ocular de los URL'S proporcionados por el quejoso en sus sendos escritos, asimismo se reservó respecto a la admisión o desechamiento de las quejas en alusión.
5. **Inspección ocular.** El veinte de febrero, dentro del expediente IEQROO/PES/036/2024 del índice de la autoridad instructora, el servidor electoral designado para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. [http://tpo/qroo/.gob.mx/data/facturas/FC297\\_DICIEMBRE.PDF](http://tpo/qroo/.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF)
2. <https://www.facebook.com/reel/786725049971249>
3. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid028jTxvpLIRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLIRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V)
4. <https://www.facebook.com/cancunactivonews>
5. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=917113706452301>
6. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=927218978759234>
7. <https://www.facebook.com/soyanapaty>
8. <https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/>
9. <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/>
10. <https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html>
11. <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/>
12. <https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/>
13. <https://24horasqroo.mx/?p=327342>
14. <https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/>
15. <https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487>
16. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=634459589898663&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all)
17. <https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035>
18. <https://www.facebook.com/AytoCancun>
19. <https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>
20. <https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>

6. **Inspección ocular.** En la misma fecha del antecedente previo, dentro del expediente IEQROO/PES/038/2024 del índice de la autoridad instructora la

---

<sup>4</sup> El veintitrés de marzo y trece de abril, la autoridad instructora emitió autos de acumulación respectivos, formándose el expediente IEQROO/PES/036/2024 y sus acumulados IEQROO/PES/038/2024, IEQROO/PES/048/2024 e IEQROO/PES/117/2024.

servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. [http://tpo/qroo/.gob.mx/data/facturas/FC297\\_DICIEMBRE.PDF](http://tpo/qroo/.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF)
2. <https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0yNcxAX7h43Ut4WkEqQZapFrWQYm4iaf5cfoUsmqSCVT5kJXcNH5Cj5HqfPyMe9Esl>
3. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V)
4. <https://www.facebook.com/cancunactivonews>
5. <https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0yNcxAX7h43Ut4WkEqQZapFrWQYm4iaf5cfoUsmqSCVT5kJXcNH5Cj5HqfPyMe9Esl>
6. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=359999396844382>
7. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=7317976051558090>
8. <https://www.facebook.com/soyanapaty>
9. <https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/>
10. <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/>
11. <https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html>
12. <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/>
13. <https://noticiaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/>
14. <https://24horasqroo.mx/?p=327342>
15. <https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/>
16. <https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487>
17. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=634459589898663&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all)
18. <https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035>
19. <https://www.facebook.com/AytoCancun>
20. <https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>
21. <https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>

7. **Requerimiento de información al Director de Partidos Políticos.** El veinte de febrero, mediante el oficio DJ/486/2024, dirigido al Director de Partidos Políticos del Instituto, se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.

*“Informe, si la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ha manifestado ante este Instituto, su intención de reelección al cargo que actualmente ostenta, a través de carta y/o aviso de reelección. De ser afirmativa su respuesta, se solicita remita copia certificada del oficio y/o documento citado.”*

8. **Respuesta al requerimiento del Director de Partidos Políticos.** En la misma fecha que precede, el Director de Partidos Políticos, mediante el oficio DPP/0129/2024, da contestación al requerimiento referido en el antecedente previo.

9. **Requerimiento de información a la Presidenta Municipal denunciada.** El veintiuno de febrero, mediante el oficio DJ/485/2024 dirigido a la Presidenta Municipal denunciada, emitido dentro del expediente IEQROO/PES/038/2024 del índice de la autoridad instructora, se solicitó a la denunciada a efecto de que proporcione la siguiente información.

1. *“Informe si el video alojado en el link <https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0yNcxAX7h43Ut4WkEqQZapFrWQYm4iaf5cfoUsmqSCVT5kJXcNH5Cj5HqfPyMe9Esl>, fue editado y/o producido por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.*
2. *Informe, si a título propio y/o algún contrato de medio de contratación para la difusión de propaganda gubernamental con el medio digital denominado “Cancún Activo”, alojado en el link <https://www.facebook.com/cancunactivonews> De ser afirmativa su respuesta, remita copia certificada de los contratos informados.*
3. *Informe, si a título propio y/o el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con la documentación y requisitos requeridos por los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia propaganda y mensajes electorales”, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las personas menores de edad que aparecen en el video alojado en el link <https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0yNcxAX7h43Ut4WkEqQZapFrWQYm4iaf5cfoUsmqSCVT5kJXcNH5Cj5HqfPyMe9Esl> De todo lo informado, deberá anexar las constancias que acrediten su dicho.”*

10. **Respuesta al requerimiento de la Presidenta Municipal denunciada.** En la misma fecha que precede, la Presidenta Municipal denunciada, mediante el oficio MBJ/PM/050/2023, da contestación al requerimiento referido en el antecedente que precede.

11. **Segundo requerimiento a la Presidenta Municipal denunciada.** El veintidós de febrero, mediante el oficio DJ/496/2024, dirigido a la presidenta municipal a se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.

- a) *“Informe, si el video alojado en el link <https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0yNcxAX7h43Ut4WkEqQZapFrWQYm4iaf5cfoUsmqSCVT5kJXcNH5Cj5HqfPyMe9Esl>*
- b) *Informe, si a título y/o el ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con la documentación y requisitos requeridos por los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia propaganda y mensajes electorales”, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las personas menores de edad que aparecen en el video alojado en el link <https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0yNcxAX7h43Ut4WkEqQZapFrWQYm4iaf5cfoUsmqSCVT5kJXcNH5Cj5HqfPyMe9Esl>*

- c) *Si el Ayuntamiento que preside cuenta con un programa denominado “Calidad Educativa e Impulso al Desarrollo Humano” y/u otro en donde se haga la entrega de becas para impulsar la educación de niñas, niños y jóvenes.*
  - d) *De ser afirmativa su respuesta, informe respecto de las reglas de operación del referido o referidos programas, sus tiempos de implementación y si el Ayuntamiento que preside cuenta con algún tipo de instrumento y/o instrumentos jurídicos para la contratación respecto de su difusión con medios de comunicación impresos y/o digitales, nacionales y/o locales.*
  - e) *De ser afirmativa su respuesta, informe si el ayuntamiento que preside a través de sus instancias y/o a través de terceros, a elaborado material audiovisual con relación a la promoción y/o difusión del programa denominado “Calidad Educativa e Impulso al Desarrollo Humano” y/o otro en donde se haga la entrega de becas para impulsar la educación en centros educativos.*
  - f) *De ser afirmativa su respuesta, informe si en referido o referidos materiales audiovisuales aparece en su calidad de presidenta municipal con menores de edad en centros educativos.*
  - g) *De ser afirmativa su respuesta, informe si cuenta con la documentación y requisitos requeridos por los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia propaganda y mensajes electorales”, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, respecto de los menores de edad que aparecen en los materiales informados.*
12. **Solicitud de prórroga.** En la misma fecha que precede, la Presidenta municipal denunciada, mediante el oficio MBJ/PM/054/2024, solicitó una prórroga de cinco días con el motivo de poder dar respuesta al requerimiento referido en el antecedente previo, mismo que fue concedido mediante auto emitido por la Dirección Jurídica.
13. **Acuerdos IEQROO/CQyD/A-MC-018/2024 e IEQROO/CQyD/A-MC-020/2024.** El veinticuatro de febrero, la Comisión de Quejas, aprobó los acuerdos por medio de los cuales se determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en los expedientes registrados bajo los números IEQROO/PES/036/2024 e IEQROO/PES/038/2024, respectivamente.
14. **Auto de acumulación.** En fecha veintisiete de febrero, la Dirección Jurídica dictó auto de acumulación del expediente IEQROO/PES/038/2024 al diverso IEQROO/PES/036/2024, del índice de la autoridad instructora.
15. **Contestación al requerimiento de información de la Presidenta Municipal denunciada.** El veintisiete de febrero, se recibió mediante correo electrónico el

oficio MBJ/PM/058/2024<sup>5</sup>, por medio del cual la presidenta municipal denunciada, da contestación al requerimiento de información solicitado en el antecedente 11.

16. **Requerimiento a Meta Platforms, Inc.** El veintisiete de febrero, mediante el oficio DJ/569/2024, dirigido a Meta Platforms, Inc., se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.

*“SEGUNDO: Requierase a **Meta Platforms, Inc.**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que, a la brevedad se sirva informar a esta Dirección, la información de contacto (en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico, etc). Utilizadas para crear el siguiente perfil o cuenta de Facebook:*

Cuenta o perfil “CANCÚN ACTIVO”, consultable en:  
<https://www.facebook.com/cancunactivonews>

17. **Inspección ocular.** El veintinueve de febrero, dentro del expediente IEQROO/PES/048/2024 del índice de la autoridad instructora, el servidor electoral designado para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. <HTTPS://ACORTAR.LINK/JG6PEX>
2. [http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297\\_DICIEMBRE.PDF](http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF)
3. <https://www.facebook.com/reel/1000289461561225>
4. <https://www.facebook.com/soyanapaty?eid=ARA3nMW4lKasZMRKf2ZjXWpGB-9zVwUXwCFjkespQtSZxT6-XqDPL4CZ72JkNSKhcBKJBALiW-6fqIX>
5. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid028jTxvpLJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V)
6. <https://www.facebook.com/cancunactivonews>
7. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=983644270006658>
8. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=254206990992888>
9. <https://www.facebook.com/soyanapaty>
10. <https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/>
11. <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/>
12. <https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html>
13. <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/>
14. <https://noticiaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/>
15. <https://24horasqroo.mx/?p=327342>
16. <https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/>
17. <https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487>
18. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=634459589898663&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all)

<sup>5</sup> Mismo oficio que se recibió de manera física el veintinueve de febrero, según se hizo constar y obra en autos.

19. <https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035>
20. <https://www.facebook.com/AytoCancun>
21. <https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>
22. <https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>

18. **Requerimiento de información al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.** El uno de marzo, mediante el oficio DJ/568/2024 dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.

1. *“Si desde el 26 de septiembre de 2022 al 17 de febrero de 2024, el Ayuntamiento que representa tiene o ha tenido contrato con el medio de comunicación digital y/o página electrónica: “CANCÚN ACTIVO” alojado en el link: <https://www.facebook.com/cancunactivonews>*
2. *Si el Ayuntamiento que representa ha pagado o pagado en las redes sociales para la difusión de la publicación alojada en el medio de comunicación digital y/o página electrónica: “CANCÚN ACTIVO” cuyo link de página: <https://www.facebook.com/cancunactivonews> y cuyo link de enlace publicación: <https://www.facebook.com/reel/786725049971249>*
3. *Proporcione, de ser el caso, los contratos que tiene el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con el medio de comunicación digital y/o página electrónica: “CANCÚN ACTIVO” alojado en el link de página: <https://www.facebook.com/reel/786725049971249>*
4. *Informe, en su caso, a qué cantidad asciende lo pagado para la difusión de la publicación alojada en el medio de comunicación digital y/o página electrónica “CANCÚN ACTIVO” cuyo link de página: <https://www.facebook.com/cancunactivonews> y cuyo link de enlace de publicación: <https://www.facebook.com/reel/786725049971249>*
5. *Indique si el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es titular administrados directo o indirecto de la cuenta de la red social en Facebook <https://www.facebook.com/AytoCancun> así como de la red social Instagram: <https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>*
6. *Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para el pagado de la publicación que está alojada en el medio de comunicación digital y/o página electrónica: “CANCÚN ACTIVO” cuyo link de página: <https://www.facebook.com/cancunactivonews> y cuyo link de enlace publicación: <https://www.facebook.com/reel/786725049971249>*
7. *Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogados para el pagado de la publicación que está alojada en el medio de comunicación digital y/o página electrónica: “CANCÚN ACTIVO” cuyo link de página: <https://www.facebook.com/cancunactivonews> y cuyo link de enlace publicación: <https://www.facebook.com/reel/786725049971249>”*

19. **Solicitud de prórroga.** El dos de marzo, mediante el oficio MBJ/SM/CJ/0341/2024, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, solicitó una prórroga de cinco días a efecto de poder dar respuesta al requerimiento referido en el antecedente previo, mismo que fue concedido mediante auto emitido por la Dirección Jurídica.

20. **Respuesta al requerimiento de información solicitado al Síndico Municipal.** El cinco de marzo, por medio del oficio MBJ/SM/CJ/0347/2024, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez da contestación al requerimiento de información solicitado en el antecedente que precede.
21. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-031/2024.** El nueve de marzo, la Comisión de Quejas, aprobó el acuerdo por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/048/2024.
22. **Respuesta al requerimiento de información de Meta Platforms.** El trece de marzo, se recibió en el correo electrónico de la Dirección Jurídica, la respuesta al requerimiento de información solicitada a Meta Platforms en el antecedente 18.
23. **Tercer requerimiento a la Presidenta Municipal denunciada.** El veintidós de marzo, mediante el oficio DJ/876/2024 dirigido a la presidenta municipal denunciada, se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.
- a) *Informe, si el video alojado en el link <https://www.facebook.com/reel/1000289461561225> fue editado y/o producido por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.*
  - b) *Informe, si a título propio y/o el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con la documentación y requisitos requeridos por los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia propaganda y mensajes electorales”, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las personas menores de edad que aparecen en el video alojado en el link <https://www.facebook.com/reel/1000289461561225>*
24. **Respuesta al requerimiento de la Presidenta Municipal denunciada.** El veintitrés de marzo, mediante el oficio MBJ/PM/077/2024<sup>6</sup>, la Presidenta Municipal denunciada, da contestación al requerimiento referido en el antecedente previo.

---

<sup>6</sup> Mismo oficio que fuera recibido de manera física el cinco de abril, según consta en autos.

25. **Requerimiento de información al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto.** El veintiséis de marzo, mediante el oficio DJ/1062/2024 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.

*“SEGUNDO: Requiérase al titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, que informe dentro de un plazo de 1 día hábil a esta Dirección, si en su base de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, datos, nombres y/o domicilio que permitan la ubicación del medio de comunicación:*

*Cuenta o perfil de Facebook: “CANCUN ACTIVO”, consultable en: <https://www.facebook.com/cancunactivonews>”*

26. **Respuesta al requerimiento de información solicitada al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto.** En la misma fecha que precede, mediante el oficio UTCS/122/2024, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, da contestación al requerimiento de información solicitada en el antecedente previo.

27. **Requerimiento de información al Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado.** El veintiséis de marzo, mediante el oficio DJ/1061/2024 dirigido al Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado, a efecto de que proporcione la siguiente información.

*“PRIMERO: Requiérase a la Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que informe, dentro de un plazo improrrogable de 1 día hábil contado a partir de la notificación respectiva, si en su base de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, datos, nombres y/o domicilio que permitan la ubicación del medio de comunicación:*

*Cuenta o perfil de Facebook: “CANCUN ACTIVO”, consultable en: <https://www.facebook.com/cancunactivonews>”*

28. **Segundo requerimiento de información al Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado.** El dos de abril, mediante el oficio DJ/1158/2024 dirigido al Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado, se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.

*“... Requierase por segunda ocasión a la titular de la Coordinación General de Comunicación del Estado de Quintana Roo, para que informe a esta Dirección, **dentro de un plazo improrrogable de 06 horas**, contado a partir de la notificación respectiva, si en su base de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, datos, nombres y/o domicilio que permitan la ubicación del medio de comunicación:*

*Cuenta o perfil de Facebook: “CANCUN ACTIVO”, consultable en: <https://www.facebook.com/cancunactivonews>.”*

29. **Respuesta al requerimiento de información solicitado al Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado.** El propio dos de abril, mediante oficio CGC/DCG/DJTAIP/0094/2024, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo.

30. **Requerimiento de información al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.** En la misma fecha del antecedente que precede, mediante el oficio DJ/1196/2024 dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se le requirió a efecto de que proporcione la siguiente información.

*“1. Requierasele a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, para que informe a la brevedad de lo posible, respecto si en los archivos bajo su resguardo, obra información que permita la localización de la ciudadana **Fernanda Cerón**.*

31. **Respuesta al requerimiento de información solicitado al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.** El nueve de abril, mediante el oficio INE/DERFE/STN/11033/2024, el Secretario Técnico Normativo del INE, da contestación al requerimiento de información solicitado en el antecedente que precede.

32. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-069/2024.** El diez de abril, la Comisión de Quejas, aprobó el acuerdo por medio del cual determinó parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/048/2024, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del expediente SX-JE-51/2024, de la Sala Xalapa.

33. **Inspección ocular.** El doce de abril, dentro del expediente IEQROO/PES/117/2024 del índice de la autoridad instructora, la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. [http://tpo/qroo.gob.mx/data/facturas/FC297\\_DICIEMBRE.PDF](http://tpo/qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF)
2. <https://www.facebook.com/reel/786725049971249>
3. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2EurwF7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2EurwF7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V)
4. <https://www.facebook.com/cancunactivonews>
5. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=917113706452301>
6. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=927218978759234>
7. <https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/>
8. <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/>
9. <https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html>
10. <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/>
11. <https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/>
12. <https://24horasqroo.mx/?p=327342>
13. <https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/>
14. <https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487>
15. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=634459589898663&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all)
16. <https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035>
17. <https://www.facebook.com/AytoCancun>
18. <https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>
19. <https://www.facebook.com/soyanapaty>
20. <https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==>

34. **Auto de acumulación.** En fecha trece de abril, la Dirección Jurídica dictó auto de acumulación del expediente IEQROO/PES/117/2024 al diverso IEQROO/PES/036/2024, del índice de la autoridad instructora.

35. **Inspección ocular.** El veintidós de abril, la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a los tres USB proporcionados por el quejoso en el cual de su contenido se encontraban dos videos.

36. **Admisión y Emplazamiento.** El veinticinco de abril, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada

de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante oficios DJ/1860/2024, DJ/1861/2024, DJ/1862/2024 y DJ/1863/2024.

37. El treinta de abril, se realizó la notificación por estrados físicos y electrónicos del oficio DJ/1887/2024 a la persona titular y/o administradora de la cuenta de Facebook “Cancún Activo”, en virtud de que de las diligencias de investigación llevadas por la autoridad instructora, no fue posible identificar y localizar a las personas responsables de la cuenta de Facebook denunciada.
38. **Recepción de escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos.** El siete de mayo, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto, los escritos de alegatos, suscrito por el partido quejoso, la presidenta municipal denunciada, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y el Coordinador de comunicación social del ayuntamiento<sup>7</sup>.
39. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El siete de mayo, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de la Presidenta Municipal denunciada, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y el Coordinador de comunicación social del ayuntamiento y del partido quejoso, así como la incomparecencia del medio de comunicación “Cancún Activo.

### **3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.**

40. **Recepción del expediente.** En fecha ocho de mayo se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/036/2024** y sus acumulados **IEQROO/PES/038/2024, IEQROO/PES/048/2024 e IEQROO/PES/117/2024**, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.

---

<sup>7</sup> Dichos escritos de alegatos de los denunciados fueron enviados al correo electrónico de la autoridad instructora.

41. **Turno a la ponencia.** El once de mayo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/047/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

## **CONSIDERACIONES.**

### **1. Jurisdicción y Competencia**

42. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
43. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”<sup>8</sup>**.
44. Asimismo, derivado del oficio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el expediente INE/Q-COF-UTF/166/2024/QROO, mediante el cual dicha autoridad determinó la incompetencia del INE para conocer de los hechos relacionados con la posible transgresión A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DENUNCIADA, PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA, ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA Y APORTACIÓN DE UN ENTE PROHIBIDO, por ser hechos relacionados con el posible impacto de las conductas denunciadas en el proceso local; ordenando la remisión del expediente al Instituto, pues consideró que la irregularidad denunciada es competencia del mismo.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica [www.portal.te.gob.mx](http://www.portal.te.gob.mx), sección Jurisprudencia.

45. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente asunto, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de los expedientes; también es cierto que, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en estos casos, la competencia para realizar la determinación que corresponda tendrá lugar, mediante la actuación colegiada del órgano jurisdiccional.
46. Ello, en virtud de que la determinación que se asume no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador, tal y como se advierte en el presente asunto.
47. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que, por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del PES; lo que atañe, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.
48. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES**

## **LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL ”9.**

49. Para ello, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.
50. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y cuente con los elementos necesarios para que se impongan las sanciones que resulten procedentes.
51. Al respecto, debe señalarse que el artículo 19 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establece que la Dirección llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con el propósito de averiguar la verdad, con apego a los principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.
52. Por su parte, el artículo 20 del referido Reglamento, refiere entre otras cuestiones, que la Dirección Jurídica deberá de llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.
53. En ese sentido, el presente asunto se advierte fue iniciado por las quejas interpuestas por el por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, en contra de la ciudadana

---

<sup>9</sup> Consultable en el siguiente link:

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, al Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez, al propio ayuntamiento y al medio de comunicación “Cancún Activo”, en los cuales, como medios de prueba, la parte quejosa ofreció, entre otras cuestiones, diversos URL o links que se observan insertos en sus escritos iniciales de queja, los cuales se encuentran referidos en los antecedentes 6, 7, 18 y 34, de esta sentencia, y que hacen un total de 83 links.

54. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente expediente se advierte que la autoridad instructora ordenó las inspecciones oculares de los **ochenta y tres links** antes referidos, mismas que se llevaron a cabo en fechas veinte y veintinueve de febrero, y doce de abril; respectivamente, en ejercicio de la fe pública, URL´s que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos conducentes.
55. Ahora bien, de la lectura y análisis de dichas actas, este Tribunal se pudo percatar que la autoridad instructora al realizar las inspecciones en comento, a fin de realizar el desahogo del URL:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=634459589898663&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all)

56. Se advierte que el aludido enlace se encuentra desahogado en las cuatro actas de inspección ocular levantadas por la autoridad instructora, encuentra identificándose de la siguiente manera:
- a. **Numeral 16** del acta de fecha veinte de febrero, del expediente IEQROO/PES/036/2024;
  - b. **Numeral 17** del acta de fecha veinte de febrero, del expediente IEQROO/PES/038/2024;
  - c. **Numeral 18** del acta de fecha veintinueve de febrero, del expediente IEQROO/PES/048/2024; y
  - d. **Numeral 15** del acta de fecha doce de abril, en el IEQROO/PES/117/2024.

57. Al respecto, este Tribunal advierte que en el desahogo la instructora únicamente hace referencia a que se trata de la biblioteca de anuncios de la plataforma Meta, **y que en la captura de pantalla realizada se puede apreciar el contenido del URL**; sin embargo, contrario a lo señalado por la autoridad instructora, de la simple lectura y apreciación de las imágenes insertadas en las actas de inspección en alusión, no resulta visible el contenido del link desahogado, puesto que se advierte que carece de la inspección y descripción detallada de la **totalidad** del contenido correspondiente.
58. Derivado de lo anterior, se estima necesario que la autoridad instructora realice lo conducente conforme a sus atribuciones, a fin de **perfeccionar la inspección ocular efectuada**, debiendo subsanarse la inconsistencia que ha quedado precisada en párrafos inmediatos anteriores de este acuerdo de Pleno.
59. Lo anterior, en razón de que, del contenido de la inspección del link en comento, es posible advertir que aparentemente alude a las publicaciones denunciadas, atribuidas al Ayuntamiento de Benito Juárez, el cual en el particular, también resulta denunciado.
60. En ese sentido, atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica, este Tribunal considera que el perfeccionamiento de la inspección en comento, deberá acotarse específicamente al contenido o publicaciones que eventualmente se encuentren, y que fueran realizadas durante el año 2024, es decir dentro del contexto del proceso electoral local actual; ello, en la inteligencia de que los hechos y conductas denunciadas por el quejoso, se relacionan con el aludido proceso electoral.
61. A partir de lo anterior, se estima necesario que este Tribunal, requiriera a la instructora el desahogo del contenido del enlace de referencia, debidamente inspeccionado, a fin de que en su oportunidad se conozca la totalidad del contenido de los links proporcionados por el quejoso, para contar con todos los elementos necesarios y suficientes para que este órgano jurisdiccional se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la totalidad de hechos que forman parte de este expediente, a fin de determinar la existencia o no de las conductas denunciadas.

62. Por lo que, ante las relatadas circunstancias, y toda vez que, en la instrucción de los PES es al Instituto, a quien le compete realizar las diligencias de investigación y sustanciación respecto de las conductas denunciadas, así como pronunciarse sobre las medidas cautelares, y a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de emitir la resolución que en derecho corresponda, resulta necesario **reenviar** a la autoridad instructora el expediente del presente asunto.
63. Lo anterior, para el efecto de que se perfeccionen las inspecciones realizadas lo cual deberá realizar con prontitud y exhaustividad; en el entendido de que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la resolución del presente asunto.
64. Se dice lo anterior, porque este órgano jurisdiccional debe constatar la legalidad y certeza de los actos efectuados por el Instituto en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; **sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas**, a fin de que este Tribunal, cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución conforme a Derecho.
65. Pues solo de esta forma, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que, resulten procedentes o declarar la inexistencia de la conducta denunciada.
66. En tales consideraciones, para garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal y con fundamento en el diverso 430 de la Ley de Instituciones, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para el **efecto** de que reponga la autoridad instructora reponga el procedimiento a fin de

que **perfeccione las inspecciones oculares** a las que se hacen referencia, debiendo subsanar las inconsistencias que han quedado precisadas en los párrafos 55 al 61 de este acuerdo de Pleno.

67. Se hace del conocimiento de la autoridad instructora que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.
68. De manera que, una vez que haya realizado las diligencias ordenadas, la autoridad instructora, deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
69. En el entendido de que la autoridad instructora al tener el deber de garantizar la debida integración del expediente, cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que justifique la investigación y sustanciación, empleando el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.
70. De tal suerte que, en cumplimiento al principio de exhaustividad y el criterio o sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2001, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** y 43/2002 **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”** es que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.
71. De igual forma, hágase del conocimiento de las partes que la protección y el resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se llevará acabo observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y

responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

72. En consecuencia, resulta **procedente reenviar el expediente PES/047/2024, para los efectos que han sido precisados en el presente acuerdo.**
73. Por lo anteriormente expuesto se;

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se ordena el reenvío del expediente PES/047/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE,** en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA  
CONTRERAS**



**ACUERDO DE PLENO  
PES/047/2024**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo PES/047/2024, aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el dieciséis de mayo de 2024.